



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Peña de Francia

COMUNIDAD PROPIETARIA

SANTAMARÍA DE DOZÓN

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Dozón

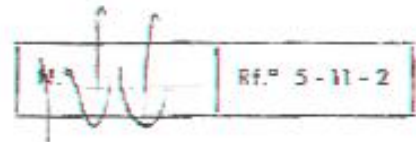
DOZÓN

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACIÓN
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOLIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la sesión que se cita, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidentes:

Excmo. Sr. Gobernador Civil. Don Faustino Ramos Diez

Vocales:

D. Miguel Angel Delmas y Perez de Salcedo

D. Alfonso Leirós Fernandez

D. Luis Solano Aguayo

D. Jose Casal Pereira

D. Ricardo Garcia Borregón

D. Pedro Rial Lopez

D. Antonio Puig Gaité

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Dozón

Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Dozón

Secretarios:

D. Tomás Fernandez Doctor

En la Ciudad de Pontevedra, reunidos a las once horas del día catorce de Julio del año mil novecientos setenta y siete, los componentes de Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado PEÑA

DE FRANCIA, sito en el término municipal de Dozón, y

RESULTANDO : Que por la Administración Forestal han sido realizados expediente de investigación de 30 montes del Ayuntamiento de Dozón, entre los que figura el denominado PEÑA DE FRANCIA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte : PEÑA DE FRANCIA

Cabida : 687 Has.

Linderos:

Norte : Propiedades particulares y monte parcelado.

Este : Término de Rodeiro, monte de Tuiriz y Piñor de Cea.

Sur : Monte de Gouza y fincas particulares de Vidueiro.

Oeste : Fincas particulares de Cubelos y otros.

RESULTANDO : Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1974, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Dozón.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rf.ª 5-11-2
-----	-------------

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor , se ha solicitado del Sr Registrador de la Propiedad de Lalín la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Dozón, así como a los vecinos de la parroquia de Dozón y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Dozón , interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num. 255 de fecha 5 de noviembre de 1.976.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º, a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 60 días , a los interesados, a efectos de formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Dozón, se personan en el expediente alegando:

EL AYUNTAMIENTO:

- a) Que los montes sitos en el Ayuntamiento de Dozón no figuran en el inventario de bienes municipales, sin que tengan la consideración de bienes patrimoniales.
- b) Que el acuerdo existente con las Juntas Parroquiales para consorciar los montes con el Patrimonio Forestal a través de la Excmª Diputación Provincial, formalizado en sesión del Ayuntamiento, lo estiman de dudosa legalidad por estimar es nula la representatividad de las Juntas que suscribieron el consorcio.
- c) Que si los montes en principio fueron comunales de tipo germánico, fueron después en su mayoría individualizándose en patrimonio particular de los vecinos.

LA HERMANDAD :

- a) Que ninguno de los 30 montes debe ser clasificado por ser de propiedad particular.
- b) Que los vecinos tienen las fincas catastradas.
- c) Que aportan documentos particionales de la mayoría de los montes.

RESULTANDO: Que por el Sr. Instructor se practicó reconocimiento al monte comprobándose:

- a) Que una parte del monte es aprovechada comunamente.
- b) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos.
- c) Que una parte del monte se repobló en virtud de consorcio.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en comun es la siguiente:

CABIDA: 170 Has.

Límites:

Norte : Monte dividido en poder de los vecinos.

Este : Término municipal de Rodeiro y Piñor de Cea (Orense).

Sur : Monte dividido en poder de los vecinos.

Oeste : Monte dividido en poder de los vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	R.º 5-11-2
-----	------------

RESULTANDO: Que el monte denominado PEÑA DE FRANCIA, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, está catalogado como de Utilidad Pública como de propiedad de los vecinos de la Parroquia de Dozon, pero no está incluido en el inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Dozón.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970 de 22 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado PEÑA DE FRANCIA, y que se describe así en su cabida y linderos:

Cabida: 170 Has.

Límites:

Norte: Monte dividido en poder de los vecinos.

Este: Término Municipal de Rodos y Piñor de Oza (Orense).

Sur: Monte dividido en poder de los vecinos.

Oeste: Monte dividido en poder de los vecinos.

por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el monte que se resuelve declarar como de mano común no figura dividido en el Catastro.

CONSIDERANDO: Que con la documentación aportada no se demuestra que se llegara a una partición efectiva del monte.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de la parroquia de Dozon, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad.

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO "PEÑA DE FRANCIA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOZÓN, A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE DOZÓN, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial de Pontevedra.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	Rt.º 5-11-2
-----	-------------

diciencia territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente Resolución por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

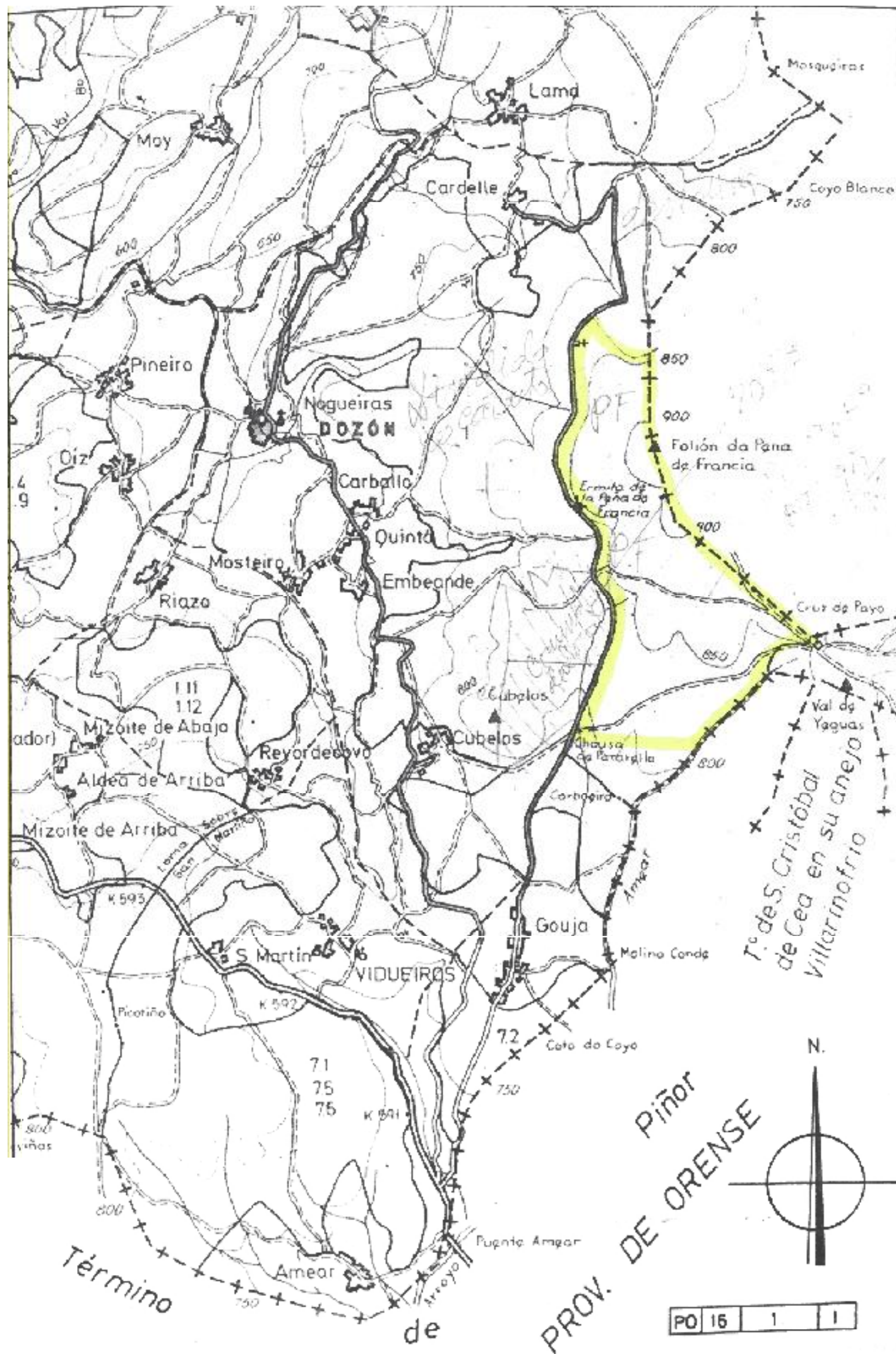
Dios le guarde.

Pontevedra,

EL SECRETARIO DEL JURADO



11 MAR 1977



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5568
-----	-----	------

Comunidad: VECINOS DE DOZON (PB)Ayuntamiento: DOZONProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 21º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22-1-53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (láchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de Dozon

y son los que se describen a continuación:

Denominación: PEÑA DE FRANCIA

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Dozon

Límites:

N.- Propiedades particulares y monte dividido en poder de los vecinos.-

S.- Monte dividido en poder de los vecinos

E.- Términos municipales de Rodeiro y Piñor de Cea (Orense)

O.- Monte dividido en poder de los vecinos

Superficie: 160 Has.

Estado Forestal: 30 Has. arboladas de pinos y 130 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 30 Has.

Sin vegetación arbórea: 130 Has.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Dozon

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 141 Has. del monte PEÑA DE FRANCIA PO-2.295

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el Treinta por ciento y entregará el Setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el Cero por ciento y la Comunidad propietaria el Cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero pino
con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo,
existiendo 30 Has. arboladas

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don CALUDIO RODRIGUEZ FERNANDEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de DOZON

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 15 de Enero de 1.986 designándose
a MANUEL CIVEIRA LORENZO

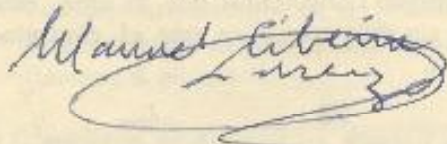
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en DOZON
a UNO de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS
EL SECRETARIO.

V.º B.º



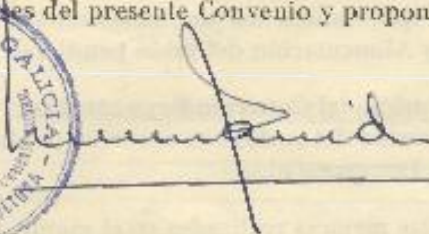
El PRESIDENTE



Fdo.: CLAUDIO RODRIGUEZ FERNANDEZ

Fdo.: MANUEL CIVEIRA LORENZO

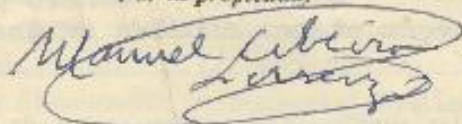
D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 10 de Abril de 19 86

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.